CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 003 DE ENERO 28 DE 2026

CELEBRADO ENTRE LA I.E.D. RUFINO CUERVO Y SANDRA VICTORIA BONZA PERALTA Representante Legal de PARADOR RESTAURANTE SALON DE EVENTOS GUADALUPE SAS

Contratante:	*INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RUFINO CUERVO - NIT No. 832004297-7*
Contratista:	*PARADOR RESTAURANTE DE EVENTOS GUADALUPE SAS*
N.I.T./C.C.	*901553745-1*
Dirección:	*Carrera 8 No. 10 – 08 Autopista Norte*
Representado por:	*SANDRA VICTORIA BONZA PERALTA*
Identificación:	*20493871*
Objeto	***PRESTACION DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR SALUDABLE A ESTUDIANTES, PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA SEDE I.ED. RUFINO CUERVO DE CHOCONTÁ.***
Plazo de ejecución:	*Ciento Sesenta (160) Días*
Valor:	*TREINTA MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 30.400. 000.oo).*
Supervisor	*NORHA EMILCE BOHORQUEZ SANDOVAL*
Modalidad de contratación:	*Régimen Especial*

Entre los suscritos, **ELIZABETH ZAPATA PAEZ**, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Chocontá, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.493.460 expedida en Chiquinquirá (Boy), en su calidad de Rectora de la I.E.D. RUFINO CUERVO, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No. 000018 del 11 de Enero de 2007, actuando en tal condición y como ordenadora del gasto de la I.E.D. RUFINO CUERVO, con NIT No. 832004297 – 7, facultada para suscribir

compromisos contractuales quien en adelante se llamará EL ARRENDADOR y **SANDRA VICTORIA BONZA PERALTA,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 20.493.871 expedida en Chocontá, Representante Legal de **PARADOR RESTAURANTE SALON DE EVENTOS GUADALUPE SAS NIT No. 901.553.745-1** domiciliada en la ciudad de Chocontá, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de Cocina y Cafetería, previa las siguientes consideraciones: a) Es un fin esencial del Estado garantizar la protección y materialización de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, existiendo corresponsabilidad entre los padres, la sociedad y el Estado y que dicho servicio se preste en condiciones óptimas; siendo el acceso a alimentación sana y saludable durante el periodo de receso de la jornada escolar un complemento necesario para los educandos, en el particular la disposición de una tienda escolar que brinde dichos productos. b) La Arrendataria cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos para la prestación del servicio c) Que por las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que siguen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR SALUDABLE A ESTUDIANTES, PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA SEDE I.E.D. RUFINO CUERVO DE CHOCONTÁ, en la modalidad de arrendamiento**. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se deriven, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio de tienda escolar, con calidad, cumplimiento, y en las condiciones ofertadas en la propuesta. **CLÁUSULA TERCERA - RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ARRENDATARIA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones de que tratan los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 19 de la Ley 53 de 1990, el artículo 126 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1148 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad para LA ARRENDATARIA, éste deberá ceder el contrato previa autorización escrita del ARRENDADOR, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA CUARTA – 1) OBLIGACIONES GENERALES DLA ARRENDATARIA:** se obliga en virtud del presente contrato: a) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. b) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo del mismo. c) Llevar los registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto del Servicio Prestado. d) Atender los requerimientos hechos por EL ARRENDADOR a través de la SUPERVISORA y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente la omisión. e) Mantener informado al Rector de la Institución Educativa de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. f) Realizar el pago de impuestos, tasas

y emolumentos a que haya lugar. g) Las demás obligaciones requeridas por la supervisora para el buen desarrollo del objeto contractual. 2) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DLA ARRENDATARIA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, LA ARRENDATARIA se obliga entre otras a las siguientes: a) Disponer del personal capacitado necesario uniformado e identificado para la prestación del servicio de tienda escolar en condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad. b. efectuar el pago del canon de arrendamiento el siguiente día hábil de la Semana Laborada el contratista consignará el valor total de dicha semana a la Cuenta Corriente del Banco de Bogotá 270100829 a nombre de la I.E.D Rufino Cuervo y hará llegar la respectiva consignación a la Oficina de Pagaduría de la Institución c. Efectuar los pagos a sus empleados y dependientes vinculados para la prestación del servicio. d. Dar buen uso del espacio, las zonas comunes y elementos entregados en inventario para prestar el servicio. e. Tener un listado actualizado de productos y servicios a ofrecer con precios en un lugar público de amplia visualización. f. efectuar los pagos en los montos y tiempos acordados del canon de arrendamiento así como el servicio de gas. g. Disponer de los elementos técnicos e insumos necesarios para la prestación del servicio. h. prestar el servicio en los horarios y fechas establecidas por la Institución Educativa. i. tener a disposición y en inventarios los productos a ofrecer en la prestación del servicio. j. dar cabal cumplimiento a la oferta ofrecida la cual incluye el menú alternativo y la mejora de la oferta en cuanto al suministro sin costo de algunos elementos y productos así como apoyo de actividades de la institución educativa. k. Disponer del personal idóneo con el correspondiente curso de manipulación de alimentos, debiendo allegar hojas de vida del personal a laborar en la tienda escolar. l. garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones, utensilios, personal y la oferta de alimentos de la tienda escolar, de acuerdo a lo estipulado en resolución Ministerial 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y demás normas complementarias. m. Informar de forma inmediata a las autoridades competentes y a la Señora Rectora, cuando se tenga conocimiento o se evidencie cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, signos de abuso sexual, desnutrición, violencia o deserción escolar con fines de trabajo infantil , so pena de dar por terminado el presente contrato. n. Expedir carta mes a mes, que certifique el estar al día con los aportes a la seguridad social de LA ARRENDATARIA y su personal vinculado para atender la tienda escolar. o. hacer entrega del espacio dispuesto para tienda escolar en iguales o mejores condiciones de las que fue recibida. p. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor para el buen desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las mejoras o adecuaciones locativas que efectúe la ARRENDATARIA deberán ser autorizadas por el ARRENDADOR, y estas serán bajo costos del arrendatario y no podrán ser cobradas ni retiradas las mejoras efectuadas quedando para la Institución Educativa. **CLÁUSULA QUINTA - PROHIBICIONES A LA ARRENDATARIA:** a. Distribuir, vender o comerciar: sustancias alucinógenas, bebidas energizantes, bebidas alcohólicas, medicamentos, encendedores, mecheros, cigarrillos, fósforos, elementos corto-punzantes, alimentos de paquetes, gaseosas o productos que no cumplen con los parámetros del Decreto 373 de 2022 emitido por la Gobernación de Cundinamarca que establece los

parámetros para reglamentar las tiendas escolares saludables en las instituciones educativas del departamento; vender productos que no estén aprobados y relacionados en la lista de productos, que debe ser publicada en lugar visible. b. No podrá ingresar a las instalaciones del colegio en horarios no aprobados, ni vender productos fuera del horario de atención al público. c. No podrán ingresar a la institución educativa personas no autorizada y que no cuenten con su identificación correspondiente. d. No podrán suscitar riñas, malos tratos a los usuarios del servicio, o comportamientos inapropiados para la comunidad educativa. e. No podrán suministrar, ni vender alimentos o elementos descompuestos, con fechas de vencimiento remarcadas o tachadas, alimentos vencidos o en mal estado. f. No podrán cobrar por el servicio o producto vendido precios superiores a los del mercado de la zona. g. Retrasarse en el pago del canon de arrendamiento, o en el retraso del SERVICIO DE GAS. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL ARRENDADOR se obliga a las siguientes: a) Disponer del espacio físico de tienda escolar para la operación por parte del arrendatario. b. Permitir el ingreso de los productos y personal identificado para la operación de la tienda escolar. c. Transmitir las recomendaciones y directrices a que haya lugar al arrendatario en la operación de la tienda escolar a que haya lugar. d. Recibir el canon de arrendamiento y de servicios públicos, debiendo efectuar el pago correspondiente de servicios públicos a las empresas que prestan el servicio. e. Autorizar las mejoras que el arrendatario solicite. f. ejercer la supervisión, seguimiento y control de la ejecución contractual. g. EL ARRENDADOR deberá requerir en cualquier momento a LA ARRENDATARIA frente a vicisitudes que se presenten en la ejecución del presente Contrato f) Cumplir las demás disposiciones legales vigentes sobre el servicio público educativo. **CLAÚSULA SÉPTIMA – SUJECION A LAS NORMAS DEL SECTOR:** LA ARRENDATARIA llevará a cabo las acciones propias de este contrato sujetándose a las normas que rigen la materia observando los fines del servicio de tienda escolar que constituye el objeto de este contrato, **CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.400.000.oo)**, que resulta de multiplicar el canon de arrendamiento de un día por el número de días del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El canon de arrendamiento pagado por la ARRENDATARIA le otorga únicamente el derecho a explotar y administrar el servicio de tienda escolar durante la vigencia del contrato, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que ello implique relación laboral, solidaridad ni responsabilidad alguna para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En consecuencia, la ARRENDATARIA responderá por los daños, perjuicios, afectaciones sanitarias o reclamaciones de terceros que se deriven de la prestación del servicio, del manejo de alimentos, del personal a su cargo o del uso del espacio arrendado. **CLÁUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato contenido en la cláusula anterior, será cancelado AL ARRENDADOR de la siguiente manera: El siguiente día hábil de la Semana Laborada el contratista consignará el valor total de dicha semana a la Cuenta Corriente del Banco de Bogotá No. 270100829 a nombre de la I.E.D Rufino Cuervo y hará llegar la respectiva consignación a la Oficina de Pagaduría de la Institución.

PARÁGRAFO TERCERO: De dejarse prestar el servicio de tienda escolar por más de tres días por causas atribuibles AL ARRENDADOR, estos días serán descontados a LA ARRENDATARIA del canon de arrendamiento a pagar previo levantamiento de acta con EL ARRENDADOR; si el tiempo es menor a tres días se pagara el canon completo. **CLÁUSULA DECIMA - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Ciento sesenta (160) Días **PARAGRAFO CUARTO:** La vigencia del presente contrato será igual al término de ejecución de este y cuatro (4) meses más; para efectos de liquidación. **CLAÚSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** La supervisión al presente contrato, estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva a quien le corresponde realizar el seguimiento de ejecución del presente contrato y en especial las siguientes: 1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de iniciación y suscribir inmediatamente el acta de inicio. 2. Velar porque el cumplimiento de los compromisos de las partes se cumpla en los términos y condiciones pactados 3. Informar y requerir a las partes respecto del incumplimiento o demora en la ejecución de los compromisos asumidos por cada una de ellas. 4. Informar a las partes sobre los traumatismos que se presenten dentro de la ejecución del contrato a fin de que se tomen las medidas del caso. 5. velar oportunamente sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran. 6. Tener informes parciales de ejecución y el informe final del contrato, certificando su cumplimiento, con el fin de dar trámite a la liquidación de este e informar de los posibles incumplimientos para tomar las medidas y sanciones a que haya lugar. 7. Las demás inherentes a la actividad de supervisión. **PARAGRAFO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISORA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de1993, ley 734 de 2002, ley 1474 de 2011, el manual de supervisión e interventoría adoptado por la Entidad y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: a) Por mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito b) Al vencimiento del plazo de ejecución pactado, c) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por las partes. d) Las demás contempladas en la Ley para este tipo de contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que LA ARRENDATARIA no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga EL ARRENDADOR; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL ARRENDADOR lo liquidará en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **PARÁGRAFO SEXTO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término mencionado en el presente artículo, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El ARRENDADOR podrá terminar,

modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – SANCIONES :** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte de la ARRENDATARIA o por las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL ARRENDADOR dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y mediante resolución motivada será declarado el incumplimiento a que haya lugar; evento en el cual LA ARRENDATARIA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MULTAS:** Se garantizará la aplicación al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de evidenciarse mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, LA ARRENDATARIA le impondrá multas sucesivas diarias por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor; para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las multas sólo podrán aplicarse mientras existe el incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento del objeto del presente contrato, La ARRENDATARIA deberá pagar a favor del ARRENDADOR a título de pena la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, el cual deberá imponerse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados; para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Para el cobro del valor de las multas y sanciones pactadas en el presente contrato, así como el valor de la cláusula penal, el ARRENDADOR tendrá la potestad de descontarlos de los saldos a favor de la ARRENDATARIA, cobrarlos en el próximo canon de arrendamiento o hacer efectivas los amparos a que haya lugar una vez se encuentre en firme el acto administrativo que los declare. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** en ninguna circunstancia el presente contrato genera relación laboral alguna para ARRENDADOR, respecto de las personas que LA ARRENDATARIA contrate para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD.** LA ARRENDATARIA se obliga a mantener indemne al ARRENDADOR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN.** El presente contrato no podrá cederse o sustituirse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin la previa autorización expresa y escrita del ARRENDADOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ANEXOS:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos anunciados en el texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones, tales como: a) propuesta. b)

Los documentos y soportes de quien suscribe el contrato que acreditan las calidades y condiciones habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO**. Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Chocontá Cundinamarca.

Para constancia se firma por las partes, en el Municipio de Chocontá, a los Veintiocho (28) días del mes de Enero de Dos Mil Veintiséis (2026).

POR EL ARRENDADOR

ELIZABETH ZAPATA PAEZ
Rectora
I.E.D. Rufino Cuervo
Dirección: Carrera 4 No. 11 A - 99
Celular: 3138163493
Correo: corucuervo@hotmail.com

POR EL ARRENDATARIO

SANDRA BONZA. P.

SANDRA VICTORIA BONZA PERALTA
C.C. No. 20.493.871 de Chocontá
Representante Legal de
PARADOR RESTAURANTE SALON DE EVENTOS
NIT No. 901553745-1
Dirección: Carrera 8 No. 10 08
Celular: 3212017161